

#6089

PI/12563

Marzo 10/53

Ley que sustituye los artículos  
26 y 42 de la Ley sobre Urbanización,  
Ornato Público y Construcciones,  
No. 675, del 14 de agosto de 1944.

8 Pizgas



*Sanidad*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8765

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 MAR 1953

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley No. 675 de fecha 14 de agosto de 1944, contiene diversas previsiones para lograr una urbanización en la forma más perfecta en que ello sea posible, acomodándose su articulado a las exigencias del ornato sin descuidar la solidez y belleza de las construcciones. A esa Ley se le han hecho algunas modificaciones, y procede ahora, en vista de la necesidad que la experiencia ha ido señalando en los distintos municipios del país y muy especialmente en el Distrito de Santo Domingo, modificar sus artículos 26, 42 y 111.

El primero de dichos textos se limitaba a señalar que cuando hubiera necesidad de remover el afirmado de una calle, acerca, contén o cuneta, el interesado estaría obligado a obtener un permiso previo y a reponer las cosas en su antiguo estado, después de terminados los trabajos.

Sin embargo, la práctica ha revelado que dicha obligación no obstante la posibilidad de su sanción, no es suficiente, por lo cual procede modificar el texto de la Ley actual para exigir el depósito de una suma equivalente al costo de los trabajos de reposición, la cual es devuelta al interesado, si terminada la construcción que realiza, efectúa satisfactoriamente dicha reposición. Es indudable pues que esta modificación tiene como fundamento una idea de previsión.

El artículo 42 determina los derechos que han de pagarse al ob-

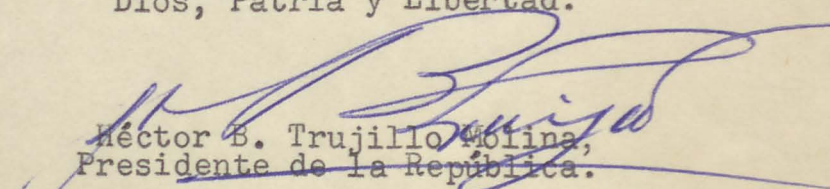
P1112563

tener una licencia de construcción, reconstrucción, mejora etc; pero los derechos allí establecidos no guardan proporción generalmente con el costo de la obra, pues se ha dado el caso de que un edificio de un costo de RD\$200,000.00 que ocasiona a la colectividad las molestias e interrupciones que son inevitables en el tránsito, mientras se ejecuta la obra, sólo ha dejado para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo un escaso beneficio de RD\$50.00. Al sugerirse en el proyecto que se somete la modificación de esa tarifa se ha seguido una escala más razonable de acuerdo con el valor de cada construcción.


El artículo 111 había sido modificado por la Ley No. 1246, del 16 de septiembre de 1946, establecido una sanción para los infractores. Tal como fué concebido su texto, no resultan suficientemente eficaces sus previsiones, ya que los infractores podrían preferir en muchos casos pagar la multa, cuyo mínimo es de RD\$10.00, a satisfacer el impuesto. En el proyecto que se somete se establece ahora de modo expreso, además de la sanción penal, la obligación de pagar los derechos que no hayan sido satisfechos; teniendo facultad el juez para ordenar, según la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras, cuando la infracción que se sancione lo haya sido en perjuicio del ornato o de la solidez de la construcción.

Si el honorable Congreso Nacional imparte su aprobación al proyecto de ley anexo, habrá legislado, indudablemente, de acuerdo con necesidades que ha ido señalando la experiencia en los casos arriba indicados.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.


  
 Com. Ob. Publ.
   
 Aprobado en 12/11
   
 Aprobado

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se sustituyen los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 26.- Cuando hubiere necesidad de remover el afirmado de una calle, acera, contén o cuneta para la realización de cualquier trabajo u obra pública o privada, el encargado o dueño de la obra deberá previamente solicitar un permiso del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento donde tuviere lugar; el cual le será concedido previo el pago de los derechos correspondientes y previo depósito del valor a que asciendan los trabajos de reposición, según tasación efectuada por el Ingeniero Director de Ornato y Obras Públicas Urbanas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, del Ingeniero Municipal en aquellos Ayuntamientos donde exista, o del Síndico Municipal, quien podrá si lo estima pertinente solicitar el concurso de un ingeniero al servicio de la Liga Municipal Dominicana.

Párrafo.- Terminada la obra, si el interesado ha realizado los trabajos de reposición a satisfacción del Presidente del Consejo Administrativo o del Síndico Municipal, según el caso, le será devuelta la suma que había dado en depósito. Si no realiza dicho trabajo satisfactoriamente, y dentro del plazo que le acuerde la autoridad municipal correspondiente, el Consejo o el Ayuntamiento lo hará a costa del interesado con la suma depositada, pudiendo exigirle cualquiera otra suma adicional que se invierta en la reposición.

Art. 42.- Toda licencia de construcción, reconstrucción, mejora, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, está sujeta a la siguiente tasa, que cobrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y las Municipalidades en su provecho:

De	RD\$	25.00	a	RD\$	100.00	RD\$	1.00
" más de	"	100.00	"	"	300.00	"	2.00
" " "	"	300.00	"	"	500.00	"	4.00
" " "	"	500.00	"	"	700.00	"	6.00
" " "	"	700.00	"	"	1,000.00	"	8.00
" " "	"	1,000.00	"	"	1,500.00	"	9.00
" " "	"	1,500.00	"	"	2,000.00	"	11.00
" " "	"	2,000.00	"	"	2,500.00	"	13.00
" " "	"	2,500.00	"	"	3,000.00	"	15.00
" " "	"	3,000.00	"	"	3,500.00	"	17.00
" " "	"	3,500.00	"	"	4,000.00	"	19.00
" " "	"	4,000.00	"	"	4,500.00	"	21.00
" " "	"	4,500.00	"	"	5,000.00	"	23.00
" " "	"	5,000.00	"	"	10,000.00	"	25.00
" " "	"	10,000.00	"	"	15,000.00	"	30.00
" " "	"	15,000.00	"	"	20,000.00	"	35.00
" " "	"	20,000.00	"	"	25,000.00	"	50.00
" " "	"	25,000.00	"	"	30,000.00	"	55.00
" " "	"	30,000.00	"	"	40,000.00	"	60.00
" " "	"	40,000.00	"	"	50,000.00	"	70.00

De	más de	RD\$	50,000.00	a	RD\$	60,000.00	RD\$	80.00
"	"	"	60,000.00	"	"	70,000.00	"	90.00
"	"	"	70,000.00	"	"	80,000.00	"	100.00
"	"	"	80,000.00	"	"	90,000.00	"	120.00
"	"	"	90,000.00	"	"	100,000.00	"	140.00
"	"	"	100,000.00	"	"	en adelante	"	200.00

Por una licencia para urbanizar o ensanchar una porción de terreno, cada kilómetro de calle que presente.....	RD\$	300.00
Por una licencia para la instalación de una cloaca o desagüe cualquiera.....	"	3.00
Por una licencia para la instalación de una toma de agua.....	"	2.00
Por una licencia para romper las aceras.....	"	10.00
Por una licencia para romper los contenes y cunetas.....	"	8.00
Por una licencia para romper el pavimento de las calles.....	"	8.00
Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, depósitos de materias inflamables, carbón vegetal o cal.....	"	50.00

Art. 2.- Se modifica el artículo lll de la misma ley, reformado por la Ley No. 1246, del 16 de Septiembre de 1946, para que rija del siguiente modo:

"Art. lll.- Las personas infractoras de la presente ley serán condenadas a una multa de diez a doscientos pesos o con prisión de diez días a seis meses o con ambas penas a la vez y al pago del impuesto dejado de pagar en aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de construcción correspondiente. Cuando el propietario de la construcción no se provea de su licencia respectiva, o aún obteniéndola no se ajuste a los planos aprobados, el Juez podrá ordenar de conformidad con la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras.

El pago del impuesto que se haga en virtud de la sentencia que intervenga, se efectuará conjuntamente con el monto de la multa en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes o las Tesorerías Municipales, las cuales pondrán a disposición del Consejo Administrativo o de los Ayuntamientos respectivos, la parte que corresponde a los impuestos dejados de pagar."

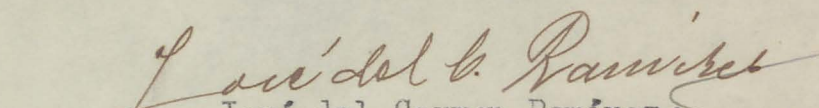
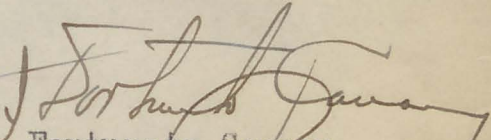
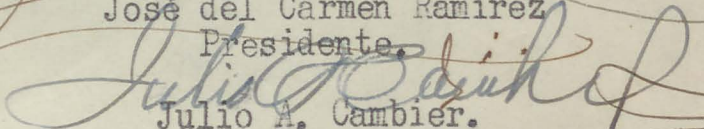
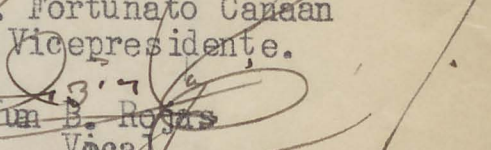
DADA & & &

Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Riego han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.8765, del 10 de marzo de 1953, en virtud del cual se sustituyen los artículos 26 y 42, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No.675, del 14 de agosto de 1944 y modifica el artículo lll de la misma Ley, reformado por la No.1246, del 16 de setiembre de 1946.

El objeto de estas modificaciones constituyen en primer término una previsión, al exigir un depósito de una suma equivalente al costo de los trabajos de reposición al remover el afirmado de una calle, acera, conten o cuneta para asegurar que las cloacas repuestas quedarán igual a su antiguo estado, después de terminados los trabajos; establece una escala más razonable de acuerdo con el valor de cada construcción, reconstrucción, mejora etc.; y finalmente establece una sanción que resulta más eficaz en las infracciones realizadas en perjuicio del ornato o de la solidez de las construcciones.

La Comisión se permite recomendar al Senado la aprobación de este proyecto de ley, con cuya aprobación se llenarán necesidades que ha ido señalando la experiencia en los casos arriba indicados.

 José del Carmen Ramírez Presidente.	 J. Fortunato Canaan Vicepresidente.
 Julio A. Cambier. Secretario.	 Juan B. Rojas Vocal.

Marzo 17-1953.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 19, 1953.-

0386

General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8765, de fecha 10 del mes en curso, y del proyecto de ley que sustituye los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

P1/125674

0365

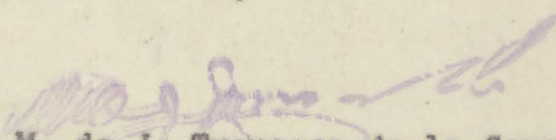
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 19 de 1953.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que sustituye los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

21/11956



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se sustituyen los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 26.- Cuando hubiere necesidad de remover el afirmado de una calle, acera, contén o cuneta para la realización de cualquier trabajo u obra pública o privada, el encargado o dueño de la obra deberá previamente solicitar un permiso del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento donde tuviere lugar; el cual le será concedido previo el pago de los derechos correspondientes y previo depósito del valor a que asciendan los trabajos de reposición, según tasación efectuada por el Ingeniero Director de Ornato y Obras Públicas Urbanas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, del Ingeniero Municipal en aquellos Ayuntamientos donde exista, o del Síndico Municipal, quien podrá si lo estima pertinente solicitar el concurso de un ingeniero al servicio de la Liga Municipal Dominicana.

Párrafo.- Terminada la obra, si el interesado ha realizado los trabajos de reposición a satisfacción del Presidente del Consejo Administrativo o del Síndico Municipal, según el caso, le será devuelta la suma que había dado en depósito. Si no realiza dicho trabajo satisfactoriamente, y dentro del plazo que le acuerde la autoridad municipal correspondiente, el Consejo o el Ayuntamiento lo hará a costa del interesado con la suma depositada, pudiendo exigirle cualquiera otra suma adicional que se invierta en la reposición.

Art. 42.- Toda licencia de construcción, reconstrucción, mejora, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, está sujeta a la siguiente tasa, que cobrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y las Municipalidades en su provecho:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. 3*

REGISTRADA AL No. 114

en el folio *2* del libro letra *D*

No. *33* de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*cuarta*

Y consta de *cuarta* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de *Marzo* 1953

*Agustina Guzmán*  
De las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que sustituye los Arts. 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.**

PAG. 2

De	más	de	RD\$	25.00	a	RD\$	100.00	RD\$	1.00
"	"	"	"	100.00	"	"	300.00	"	2.00
"	"	"	"	300.00	"	"	500.00	"	4.00
"	"	"	"	500.00	"	"	700.00	"	6.00
"	"	"	"	700.00	"	"	1,000.00	"	8.00
"	"	"	"	1,000.00	"	"	1,500.00	"	9.00
"	"	"	"	1,500.00	"	"	2,000.00	"	11.00
"	"	"	"	2,000.00	"	"	2,500.00	"	13.00
"	"	"	"	2,500.00	"	"	3,000.00	"	15.00
"	"	"	"	3,000.00	"	"	3,500.00	"	17.00
"	"	"	"	3,500.00	"	"	4,000.00	"	19.00
"	"	"	"	4,000.00	"	"	4,500.00	"	21.00
"	"	"	"	4,500.00	"	"	5,000.00	"	23.00
"	"	"	"	5,000.00	"	"	10,000.00	"	25.00
"	"	"	"	10,000.00	"	"	15,000.00	"	30.00
"	"	"	"	15,000.00	"	"	20,000.00	"	35.00
"	"	"	"	20,000.00	"	"	25,000.00	"	50.00
"	"	"	"	25,000.00	"	"	30,000.00	"	55.00
"	"	"	"	30,000.00	"	"	40,000.00	"	60.00
"	"	"	"	40,000.00	"	"	50,000.00	"	70.00
"	"	"	"	50,000.00	"	"	60,000.00	"	80.00
"	"	"	"	60,000.00	"	"	70,000.00	"	90.00
"	"	"	"	70,000.00	"	"	80,000.00	"	100.00
"	"	"	"	80,000.00	"	"	90,000.00	"	120.00
"	"	"	"	90,000.00	"	"	100,000.00	"	140.00
"	"	"	"	100,000.00	"	"	en adelante	"	200.00
Por una licencia para urbanizar o ensanchar una porción de terreno, cada kilómetro de calle que presente.....RD\$									300.00
Por una licencia para la instalación de una cloaca o desagüe cualquiera....."									3.00
Por una licencia para la instalación de una toma de agua....."									2.00

1.00	1.00		
2.00	2.00		
3.00	3.00		
4.00	4.00		
5.00	5.00		
6.00	6.00		
7.00	7.00		
8.00	8.00		
9.00	9.00		
10.00	10.00		
11.00	11.00		
12.00	12.00		
13.00	13.00		
14.00	14.00		
15.00	15.00		
16.00	16.00		
17.00	17.00		
18.00	18.00		
19.00	19.00		
20.00	20.00		
21.00	21.00		
22.00	22.00		
23.00	23.00		
24.00	24.00		
25.00	25.00		
26.00	26.00		
27.00	27.00		
28.00	28.00		
29.00	29.00		
30.00	30.00		
31.00	31.00		
32.00	32.00		
33.00	33.00		
34.00	34.00		
35.00	35.00		
36.00	36.00		
37.00	37.00		
38.00	38.00		
39.00	39.00		
40.00	40.00		
41.00	41.00		
42.00	42.00		
43.00	43.00		
44.00	44.00		
45.00	45.00		
46.00	46.00		
47.00	47.00		
48.00	48.00		
49.00	49.00		
50.00	50.00		
51.00	51.00		
52.00	52.00		
53.00	53.00		
54.00	54.00		
55.00	55.00		
56.00	56.00		
57.00	57.00		
58.00	58.00		
59.00	59.00		
60.00	60.00		
61.00	61.00		
62.00	62.00		
63.00	63.00		
64.00	64.00		
65.00	65.00		
66.00	66.00		
67.00	67.00		
68.00	68.00		
69.00	69.00		
70.00	70.00		
71.00	71.00		
72.00	72.00		
73.00	73.00		
74.00	74.00		
75.00	75.00		
76.00	76.00		
77.00	77.00		
78.00	78.00		
79.00	79.00		
80.00	80.00		
81.00	81.00		
82.00	82.00		
83.00	83.00		
84.00	84.00		
85.00	85.00		
86.00	86.00		
87.00	87.00		
88.00	88.00		
89.00	89.00		
90.00	90.00		
91.00	91.00		
92.00	92.00		
93.00	93.00		
94.00	94.00		
95.00	95.00		
96.00	96.00		
97.00	97.00		
98.00	98.00		
99.00	99.00		
100.00	100.00		

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 1953  
 REGISTRADA AL No. 114  
 en el libro del libro letra  
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y emitidos en mérito a ración de dos especies  
 y de *Quinta*  
 19 Mayo 1953  
 Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que sustituye los Arts. 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

PAG. 3

Por una licencia para romper las aceras.....	RD\$	10.00
Por una licencia para romper los contenes y cunetas.....	"	8.00
Por una licencia para romper el pavimento de las calles.....	"	8.00
Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, depósitos de materias inflamables, carbón vegetal o cal.....	"	50.00

Art. 2.- Se modifica el artículo lll de la misma ley, reformado por la Ley No. 1246, del 16 de septiembre de 1946, para que rija del siguiente modo:

"Art. lll.- Las personas infractoras de la presente ley serán condenadas a una multa de diez a doscientos pesos o con prisión de diez días a seis meses o con ambas penas a la vez y al pago del impuesto dejado de pagar en aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de construcción correspondiente. Cuando el propietario de la construcción no se provea de su licencia respectiva, o aún obteniéndola no se ajuste a los planos aprobados, el Juez podrá ordenar de conformidad con la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras.

El pago del impuesto que se haga en virtud de la sentencia que intervenga, se efectuará conjuntamente con el monto de la multa en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes o las Tesorerías Municipales, las cuales pondrán a disposición del Consejo Administrativo o de los Ayuntamientos respectivos, la parte que corresponde a los impuestos dejados de pagar".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-

s i g u e

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 114 D

en el folio 53 del libro letra D

No. de Decretos votados por el Senado

53 de asientos de Leyes, Resoluciones

Decreto Cuatro

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Cirilo Trujillo, 19 de Mayo 1953

Ido de las Oficinas del Senado

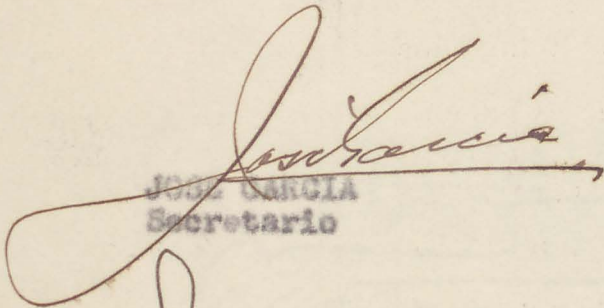
*[Handwritten signature]*

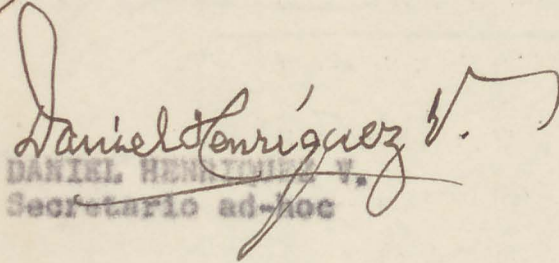



ASUNTO:

Proy. de ley que sustituye los arts. 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización y Ornato y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944. PAG. 4

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo,

  
JOSE GARCIA  
Secretario

  
DANIEL HENRIQUEZ V.  
Secretario ad-hoc

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

ASUNTO:

5809

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint signature and text on the left side of the page.

Large, stylized signature in the center of the page.

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA Año de 1953  
REGISTRADA AL No. 118  
en el folio... del libro letra...  
No. 53 de Decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y de... de...  
19 de mayo 1953  
Por el Sr. Secretario del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de marzo del 1953

02903

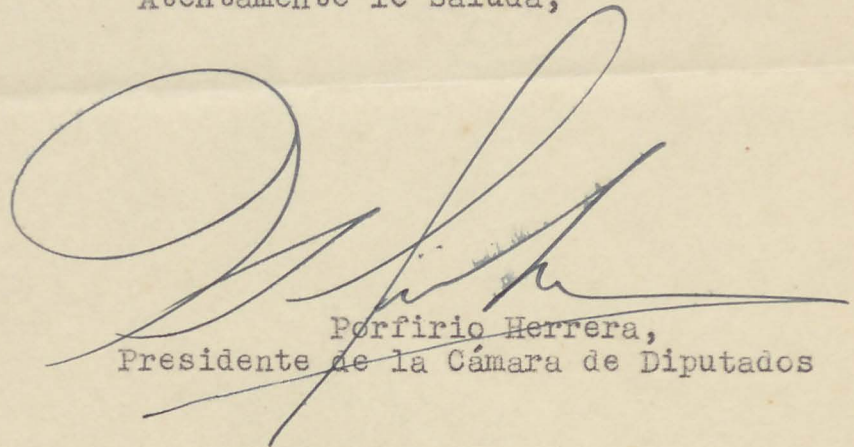
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.365 del 19 de marzo corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que sustituye los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

61111957



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11900

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de marzo de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se sustituyen los artículos 26 y 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, ha sido promulgada en fecha 31 de marzo en curso, y registrada con el Núm. 3509.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr